

NACIONES UNIDAS

Asamblea General

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Documentos Oficiales

SEXTA COMISIÓN
25ª sesión
celebrada el miércoles
12 de noviembre de 1997
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 25ª SESIÓN

Presidente: Sr. TOMKA (Eslovaquia)

SUMARIO

TEMA 147 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 49º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/52/SR.25
3 de febrero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 147 DEL PROGRAMA: INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 49º PERÍODO DE SESIONES (continuación) (A/52/10)

1. El Sr. DA FONTOURA (Brasil) dice que las "conclusiones preliminares" que ha formulado la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en el párrafo 157 de su informe (A/52/10) en relación con las reservas a los tratados multilaterales normativos afectan a dos aspectos esenciales estrechamente unidos: el de la unidad o la diversidad del régimen jurídico de las reservas (párrs. 1 a 3) y el de los órganos de vigilancia creados por los convenios de derechos humanos (párrs. 4 a 12).

2. Por lo que respecta al primero de esos aspectos, la delegación del Brasil reconoce, al igual que la CDI, que el régimen de Viena es suficientemente flexible para aplicarse a todos los tratados multilaterales. Por ello, no es necesario crear por el momento ningún régimen específico para ciertos tratados normativos, como los tratados de derechos humanos, incluso si el régimen de Viena presenta lagunas y ambigüedades. Esa flexibilidad obedece fundamentalmente a la prohibición de formular reservas incompatibles con el objeto y la finalidad del propio tratado a pesar de que, paradójicamente, las disposiciones en que se establece esa prohibición se citan más frecuentemente como causa de polémica en materia de admisibilidad de las reservas. No obstante, las ventajas de esa prohibición compensan en gran medida sus inconvenientes.

3. El orador dice que el segundo aspecto, a saber, el del papel de la capacidad de los órganos de vigilancia creados por los tratados de derechos humanos, suscita también un vivo debate, ya que parece haber dos posiciones contrapuestas. La posición tradicional consiste prudentemente en evitar que aumente la competencia de los órganos en cuestión y se manifiesta en la práctica de los Estados. Las partes en los tratados de derechos humanos son, por lo general, muy conservadoras en sus reacciones a las reservas formuladas por los Estados. La otra posición consiste en propugnar una evolución rápida del derecho y de las instituciones internacionales en ese ámbito.

4. Los miembros de los órganos de vigilancia existentes no son representantes de los gobiernos, sino expertos que actúan a título individual. En parte por esa razón, las deliberaciones de dichos órganos se basan en criterios mucho más ambiciosos que los que aplican los Estados. Esos órganos desempeñan, en todos los casos, una función consultiva, ya que la determinación de la admisibilidad de las reservas constituye una prerrogativa de los Estados. Esos órganos pueden emitir opiniones sobre la admisibilidad de las reservas, pero no pueden declararlas nulas de pleno derecho ni adoptar medidas acordes con su determinación.

5. Refiriéndose al capítulo VIII del informe que se examina, titulado "Protección diplomática", el orador acoge favorablemente la decisión adoptada por la CDI de incluir esa cuestión en su programa y está de acuerdo con la solución adoptada por la CDI en cuanto a la delimitación del alcance del tema. Ciertamente es importante limitarlo a las normas secundarias del derecho internacional a fin de que no se pierda demasiado tiempo en cuestiones menos

/...

importantes, particularmente el contenido específico de la obligación internacional que haya resultado violada.

6. El carácter y la definición de la protección diplomática constituyen el aspecto más difícil que deberá examinar la Comisión. Con arreglo a la doctrina tradicional, la protección diplomática únicamente se puede ejercitar en determinadas circunstancias, basadas en: a) la nacionalidad del solicitante; b) el agotamiento de los recursos internos; y c) el comportamiento previo del solicitante (la regla de las "manos limpias"). La CDI deberá examinar detenidamente esta cuestión, que exige algunas precisiones, así como la protección funcional de los agentes de las organizaciones internacionales.

7. En cuanto a los principales ámbitos de aplicación de la protección diplomática a que se refiere la CDI, es preciso complementar el punto 4 del epígrafe A con un estudio a fondo de la denegación de justicia y de su relación con el agotamiento de los recursos internos.

8. Uno de los aspectos más interesantes y controvertidos entre la doctrina en relación con el tema de los actos unilaterales de los Estados, que se examina en el capítulo IX, es la cuestión de su inclusión o exclusión como fuente del derecho internacional. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y numerosos autores contemporáneos no citan los actos unilaterales, por considerar que se trata no de normas, sino simplemente de actos jurídicos. Otros consideran que únicamente son instrumentos de ejecución, pero no fuentes de normas generales. Sin embargo, ello no siempre es así. Los actos internos pueden producir efectos en el plano internacional, como la determinación del alcance de la jurisdicción marítima (mar territorial, régimen portuario y acceso de otras Potencias a los cursos de agua nacionales de un Estado). Parece difícil negar el carácter de fuente de derecho internacional a esos actos unilaterales. La CDI debería dedicar una parte de sus trabajos al examen de dicha cuestión.

9. El capítulo IV del esquema del estudio propuesto por la CDI (párr. 210) es, a juicio de la delegación del Brasil, el más importante de todos. Versa sobre la actuación de los Estados e incluye fundamentalmente cuestiones vinculadas a la práctica de los Estados, en tanto que los tres capítulos anteriores son de carácter más doctrinal. Cualquiera que sea la forma definitiva que se dé al resultado de la labor de la CDI, la delegación del Brasil confía en que el producto final no será un mero análisis teórico. A su juicio, los Estados se concentrarán probablemente en los puntos b) (efectos), d) (condiciones de validez) y e) (consecuencias de la invalidez del acto jurídico internacional). Por lo que respecta, en primer lugar, a los efectos, las opiniones expresadas por la CDI en relación con la "creación de derechos en favor de otros Estados" y las "situaciones de oponibilidad e inoponibilidad" tienen especial interés para el Brasil. Por lo que respecta a las condiciones de validez, la lista de elementos propuestos por la CDI en su esquema dista de ser satisfactoria. La delegación del Brasil destaca que es importante realizar un análisis detallado de la cuestión de la admisibilidad de los actos unilaterales en relación con el derecho internacional. Por último, en cuanto al alcance del tema, el Brasil está de acuerdo con la decisión de la CDI de excluir de su estudio a los actos unilaterales realizados por otros sujetos de derecho internacional y, en particular, por las organizaciones internacionales. La cuestión exige un tratamiento especial y debería ser objeto de trabajos ulteriores.

10. Refiriéndose al capítulo IV, relativo a la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, el orador toma nota con satisfacción de que se han tenido presentes en todo momento la protección y la promoción de los derechos humanos en la preparación del proyecto de artículos que se examina y que el orador procede a analizar de manera detallada.

11. El preámbulo y la parte dispositiva están bien equilibrados y estructurados. Resulta razonable la división del proyecto en dos partes: una dedicada a las disposiciones generales y otra relativa a las disposiciones que se aplican a categorías específicas de sucesión de Estados. Así pues, los artículos 20 a 26 constituyen el complemento indispensable de las disposiciones de la parte I, cuya aplicación resultaría conflictiva si no se hubiesen adoptado algunas precauciones previas.

12. El artículo 1 recoge el principio del que dimanen las demás disposiciones. El derecho a una nacionalidad se reconoce no sólo en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino también en las convenciones sobre la nacionalidad y la apatridia. El artículo 1 se ve complementado por el artículo 3, en el que se establece la obligación de los Estados que intervienen en la sucesión de adoptar todas las medidas apropiadas para evitar la apatridia.

13. La CDI ha tenido el acierto de incluir en el artículo 4 una disposición sobre la presunción de nacionalidad. A este respecto, recientemente se han producido casos de apatridia temporal de resultados del intervalo que media entre la fecha de sucesión de Estados y la promulgación de disposiciones o la concertación de un tratado entre Estados, lo que ha entrañado graves dificultades para las personas afectadas. En los artículos 7, 8 y 9 se abordan fundamentalmente problemas prácticos. Aunque a primera vista no parezcan indispensables, la CDI ha querido con ello destacar claramente que determinadas prerrogativas estatales siguen teniendo vigencia para los Estados involucrados en una sucesión de Estados.

14. La delegación del Brasil acoge favorablemente la aprobación del proyecto de artículo 13, en el que se dispone que la sucesión de Estados no afectará a la condición jurídica de las personas afectadas como residentes habituales y que las personas que se hayan visto obligadas a abandonar su residencia habitual a causa de hechos relacionados con la sucesión de Estados tienen derecho a regresar.

15. Por lo que respecta al capítulo VI, titulado "Responsabilidad de los Estados", el orador recuerda que su delegación destacó el año anterior la importancia de la decisión adoptada por la CDI de que su labor se basara en el principio de la existencia previa de un hecho internacionalmente ilícito como condición para atribuir responsabilidad a un Estado. La CDI ha definido posteriormente los elementos constitutivos del hecho internacionalmente ilícito, las condiciones para imputar ese hecho al Estado, las circunstancias de exclusión de la licitud y las consecuencias jurídicas de esos actos ilícitos. Por lo demás, la delegación del Brasil está de acuerdo con el plan de trabajo que la CDI ha aprobado para el quinquenio. No obstante, convendría acelerar el proceso de consultas a fin de que se pueda concluir el examen en segunda lectura de ese proyecto de artículos antes del fin del mandato de los actuales miembros de la CDI.

16. Durante el 49º período de sesiones, el Grupo de Trabajo creado por la CDI para ocuparse de la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (cap. VII) determinó que la responsabilidad internacional constituía el elemento central de ese tema. La delegación del Brasil está totalmente de acuerdo con esa decisión. Por recomendación del Grupo de Trabajo, la CDI decidió examinar en primer lugar la cuestión de la prevención bajo el título de "Prevención de daños transfronterizos causados por actividades peligrosas". Aunque no se opone a esa decisión, la delegación del Brasil considera que la CDI también debería examinar prioritaria y detalladamente las cuestiones de la responsabilidad y la reparación, prestando especial atención a la indemnización.

17. Con motivo de la celebración del cincuentenario de la CDI, el Brasil reafirma su apoyo a la labor que aquella realiza. En colaboración con la Secretaría, el Brasil organizará en 1998 la 14ª conferencia en memoria de Gilberto Amado, jurista brasileño y ex miembro de la CDI. Además, el Gobierno del Brasil, contando con la ayuda de la Fundação Alexandre de Gusmão, ha decidido publicar una recopilación de todas las conferencias anteriores en memoria de Gilberto Amado.

18. El Sr. SERGIWA (Jamahiriya Árabe Libia) dice que en su intervención se concentrará en los capítulos V y IX del informe que se examina (A/52/10). Por lo que respecta al capítulo V, relativo a las reservas a los tratados, el orador dice que debe mantenerse el acervo del régimen de las Convenciones de Viena, ya que esos instrumentos contienen un equilibrio satisfactorio entre intereses contrapuestos: por una parte, amplían el alcance de los tratados multilaterales, permitiendo el mayor grado de participación posible, ya que autorizan a los Estados a formular reservas sobre algunas de sus disposiciones y, por otra, preservan el espíritu de esos tratados al prohibir que se formulen reservas contrarias a su objeto y su finalidad.

19. La Jamahiriya Árabe Libia está de acuerdo con las "conclusiones preliminares" Nos. 1, 2 y 3, que figuran en el párrafo 157 y reafirman la flexibilidad y adaptabilidad de las reservas. El régimen de Viena se aplica a todos los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos. Es preciso recordar que la formulación de reservas constituye una prerrogativa de los Estados, que por ese medio manifiestan su oposición a ciertas disposiciones incompatibles con su derecho interno o con sus intereses, sin que ello entrañe ningún menoscabo para la esencia misma del tratado correspondiente. La función de los órganos de vigilancia no es pronunciarse sobre la admisibilidad de las reservas, ya que ello es competencia de los Estados interesados. Sus funciones deben limitarse a supervisar la aplicación de las disposiciones de los tratados y formular recomendaciones.

20. La CDI examinará la cuestión de los actos unilaterales de los Estados en su próximo período de sesiones. La Jamahiriya Árabe Libia acoge favorablemente esa decisión, ya que se trata de un tema muy importante que se presta a la codificación y al desarrollo progresivo. Algunos Estados promulgan leyes internas que producen efectos transfronterizos, ya que entrañan la imposición de restricciones y de sanciones económicas contra otros Estados, en violación de sus derechos soberanos, y obstaculizan los esfuerzos que realiza la comunidad internacional en pro de la paz, la seguridad y el desarrollo. Habida cuenta de la multiplicación de esos actos unilaterales, la delegación de la Jamahiriya

Árabe Libia confía en que el Grupo de Trabajo realizará una labor fructífera y podrá establecer los fundamentos jurídicos que permitan hacer frente a las consecuencias económicas dimanantes de esas iniciativas individuales.

21. El Sr. MORSHED (Bangladesh) procede a exponer los puntos de vista de su Gobierno en relación con los capítulos IV, V, VII, VIII y IX del informe de la CDI sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones (A/52/10).

22. Por lo que respecta al capítulo IV, que versa sobre la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, el orador dice que el proyecto de artículos aprobado en primera lectura constituye una estructura viable para el desarrollo y la codificación de ese espinoso tema. No obstante, en lo que concierne a las categorías de sucesión de Estados, cabe imaginar que las partes interesadas analizarán la sucesión y determinarán la categorías correspondiente de manera diferente, razón por la que las consecuencias jurídicas también serán muy diferentes. Por ello, la delegación de Bangladesh se pregunta si es conveniente que las diferentes categorías de sucesión de Estados figuren en la parte II, ya que la situación con la que guardan relación debe determinarse antes de que entren en juego los artículos que figuran en la parte I.

23. Por otra parte, el orador constata con satisfacción que el proyecto de artículos hace especial hincapié en la libertad individual a los efectos de la determinación de la nacionalidad. Ese papel del individuo podría ampliarse para evitar los casos de apatridia, lo que debe ser una de las preocupaciones principales en caso de sucesión de Estados. Dado que, por lo que respecta a la nacionalidad en relación con la sucesión de Estados, existen grandes divergencias entre los sistemas nacionales, por una parte, y el derecho internacional, por otra, sería preferible que el tema fuese objeto de una convención y no de una declaración, lo que permitiría que los Estados aceptaran no sólo todas y cada una de las disposiciones, sino también la configuración general del tema.

24. Por lo que respecta al capítulo V, relativo a las reservas a los tratados, el orador dice que su delegación no puede aceptar todas las "conclusiones preliminares" de la CDI (párr. 157). El orador está de acuerdo con las delegaciones que le han precedido en el uso de la palabra en que es necesario mantener la integridad y la unidad del régimen de Viena y que éste se aplique a todos los tratados, incluidos los tratados multilaterales normativos y, en especial, los tratados de derechos humanos. No obstante, por lo que respecta al papel y a las posibles competencias de los órganos de vigilancia, el orador opina, al igual que otros, que las conclusiones de la CDI son prematuras y no están justificadas. Las reservas a los instrumentos de derechos humanos están profundamente enraizadas en diferentes concepciones sobre el papel que desempeñan esos instrumentos. Hay conceptos como el de "tratado normativo" y, sobre todo, el de "objeto y finalidad del tratado", que son elementos de referencia mucho más eficaces para determinar la admisibilidad de las reservas. Esa tarea debe encomendarse a instituciones debidamente constituidas y dotadas de un mandato concreto.

25. En lo que concierne al capítulo VII, que versa sobre la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el orador confía en que la CDI se verá alentada por el espíritu positivo que ha permitido concluir el proyecto de artículos sobre los

usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación. No debe descartarse forzosamente la idea de abordar el tema de la prevención, siempre que ello no limite el alcance de los trabajos que se realizan y no se pierda de vista el objeto del estudio.

26. Por último, por lo que respecta al capítulo VIII, dedicado a la protección diplomática, y al capítulo IX, que versa sobre los actos unilaterales de los Estados, el orador dice que considera que es un buen punto de partida la labor que prevé realizar la CDI.

27. Para concluir, el orador dice que los cuestionarios de la CDI no propician necesariamente el diálogo. Los gobiernos dudan, con razón, en expresar posiciones que pueden suscitar reproches, especialmente en la etapa inicial de la labor sobre un tema determinado. Sería conveniente que, de manera menos oficial, se intercambiaran puntos de vista, lo que ciertamente agilizaría las respuestas de los gobiernos. La CDI debe prever soluciones que hagan más fructífero el diálogo.

28. El Sr. HOLMES (Canadá) dice que la responsabilidad de los Estados es un tema de capital importancia que está estrechamente relacionado con algunos elementos claves del derecho internacional. El Canadá toma nota del propósito de la CDI de asignar al tema el grado de prioridad necesario a fin de que concluya su examen en primera lectura antes del fin del quinquenio. No obstante, aunque es preciso respetar los plazos establecidos, hay que tener en cuenta que la codificación de esa materia exige una atención muy especial. El Canadá hace suyas las preocupaciones expresadas por algunas delegaciones y se pregunta sobre la pertinencia del artículo 19 en el derecho consuetudinario internacional, sobre el concepto de "crimen de Estado", sobre el sistema de las contramedidas, sobre los procedimientos de arbitraje y de conciliación y sobre el posible efecto de ese sistema en los tratados vigentes. Por ardua que pueda ser esa materia, el Canadá está convencido de que el nuevo Relator Especial, Sr. James Crawford, la abordará con su competencia habitual.

29. El Canadá acoge favorablemente la labor realizada por la CDI en relación con la cuestión de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (cap. III, párrs. 162 a 168). Se trata de un tema complejo y vinculado al de la responsabilidad de los Estados. El orador está de acuerdo con el enfoque adoptado por la CDI, que ha optado por abordar la cuestión de la prevención de los daños transfronterizos resultantes de actividades peligrosas, lo que facilitará en gran medida la continuación de sus trabajos.

30. El proyecto de artículos propuesto se basa en el principio del derecho consuetudinario internacional que establece la obligación de prevenir o atenuar los daños transfronterizos resultantes de actividades realizadas bajo la autoridad de un Estado. El Canadá acepta ese principio, que se formuló en el asunto de la Fundición Trail, y acoge favorablemente su codificación por la CDI.

31. La existencia de un daño es una condición previa para la atribución de responsabilidad. Con todo, para responder a la cuestión de determinar si la responsabilidad debe dimanar de la simple existencia de un daño o de un comportamiento que entrañe una falta de diligencia, tal vez sea preferible tener en cuenta el carácter de la actividad y el riesgo que ésta presente. Por lo que

respecta a las reparaciones, el Canadá considera, al igual que la CDI, que la restitución al estado anterior es preferible a la indemnización pecuniaria en caso de daños causados al medio ambiente.

32. Las demás disposiciones se ajustan a lo que debe ser la evaluación ecológica en los planos nacional e internacional. En cuanto a la continuación de la labor sobre el proyecto de artículos, sería conveniente autorizar a los Estados a no aplicar esas disposiciones cuando se refieran a cuestiones concretas de responsabilidad sobre las que se esté negociando un tratado. Es asimismo indispensable abordar el tema general de su vinculación con el derecho vigente en materia de tratados relacionados con la responsabilidad internacional.

33. Por lo que respecta a la protección diplomática, sobre la que versa el capítulo VIII del informe que se examina, el Canadá está de acuerdo con la decisión de la CDI de proseguir su labor sobre el tema. Sería ciertamente útil que la CDI dispusiera de directrices, particularmente por lo que respecta a la doble nacionalidad o a la nacionalidad múltiple. Es preciso limitar ese estudio a la codificación de las normas secundarias, si bien la CDI podría examinar también la protección que reivindican las organizaciones internacionales respecto de sus agentes. No obstante, del examen de esta cuestión debería desprenderse claramente que la protección denominada "funcional" es distinta de la protección que reivindican los Estados y que sus fundamentos son diferentes.

34. El Canadá es partidario de que se estudie la cuestión de los actos unilaterales de los Estados (cap. IX), ya que, habida cuenta de la situación actual del derecho consuetudinario internacional, sería útil precisar las normas que rigen los derechos y las obligaciones dimanantes de los actos unilaterales de los Estados destinados a producir efectos jurídicos.

35. Aun cuando la necesidad de dividir el período de sesiones de 1998 obedezca a circunstancias externas, la delegación del Canadá está convencida de que ello resultará fructífero. La celebración de una de las mitades del período de sesiones en Nueva York, en 1998, permitirá compensar en parte los gastos y acomodar los trabajos de la CDI a los de la Sexta Comisión. Por ejemplo, convendría que se celebraran consultas y reuniones oficiosas durante esa mitad del período de sesiones, lo que permitiría fortalecer el diálogo entre la Sexta Comisión y la CDI. Por lo demás, el Canadá se congratula de que la CDI haya decidido reducir a diez semanas la duración de sus períodos de sesiones. No obstante, podría preverse la celebración de un período de sesiones más largo durante el último año del quinquenio.

36. El Sr. CHEE (República de Corea), refiriéndose al capítulo VI del informe que se examina, titulado "Responsabilidad de los Estados", encomia a la CDI por la notable labor realizada y anuncia que su Gobierno presentará sus observaciones por escrito en relación con el tema antes de la fecha límite del 1º de enero de 1998.

37. Por lo que respecta al capítulo VII, titulado "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional", el orador dice que se ha preguntado numerosas veces si ese título es correcto, ya que la responsabilidad entraña cierto grado de culpabilidad, si bien está dispuesto a aceptar ese título por el momento.

La delegación de la República de Corea desea destacar que es urgente que la CDI apruebe los artículos preparados al respecto, habida cuenta en particular de la próxima conferencia que se celebrará en Kyoto en relación con el cambio climático.

38. Refiriéndose a la decisión de la CDI de abordar las cuestiones de la prevención y de la responsabilidad en el marco de ese tema y, en particular, de concentrar su estudio en dicho aspecto esencial, el orador dice que acepta esa manera de proceder, aunque preferiría, por lo que respecta a la primera de las cuestiones, que la CDI fuera algo más precisa y se refiriera al "Deber de los Estados en materia de prevención". De todos modos, el Gobierno de la República de Corea presentará sus observaciones escritas dentro del plazo requerido.

39. En lo que concierne al capítulo VIII, titulado "Protección diplomática", la República de Corea está de acuerdo con el alcance que la CDI se propone dar a su estudio. No obstante, son motivo de preocupación los problemas con que podría tropezar la CDI en relación con el examen y la codificación de la norma del agotamiento de los recursos internos, habida cuenta de las diversas prácticas nacionales en este ámbito. Con todo, la República de Corea confía en que la CDI logrará uniformar y codificar las normas aplicables en la materia.

40. Por lo que respecta al capítulo IX, titulado "Actos unilaterales de los Estados", el orador dice que no son los actos de los Estados, sino sus consecuencias, lo que interesa al derecho internacional. Refiriéndose a la opinión emitida por la Corte Internacional de Justicia en 1951 en relación con el asunto de las Pesquerías noruegas, el orador recuerda que los Estados tienen libertad para actuar, pero que la validez de sus actos depende del derecho internacional y por ello debe determinarse por un tribunal o por los Estados afectados, razón por la que es importante que la CDI establezca una definición precisa de esos actos. A este respecto, el orador es partidario de que se suprima la palabra "jurídicos" del nuevo título propuesto por la CDI, ya que ese término induce erróneamente a pensar que dichos actos no tienen necesariamente valor jurídico en relación con el derecho internacional consuetudinario.

41. Por último, en relación con el capítulo X, titulado "Otras decisiones y conclusiones de la Comisión", el orador considera demasiado ambicioso el programa de programa de trabajo que ha establecido la CDI para el resto del quinquenio. A su juicio, sería mejor que la CDI abordara un número reducido de cuestiones, cuyo examen podría concluir dentro del plazo previsto.

42. La Sra. FERNÁNDEZ DE GURMENDI (Argentina) dice que no puede dejarse de destacar la importancia que reviste la codificación del derecho internacional relativo a la responsabilidad de los Estados, así como la relevancia de las labores efectuadas hasta el momento por la CDI en ese ámbito. Su terminación es prioritaria, razón por la que la Argentina se esforzará por transmitir en el plazo requerido sus observaciones al Relator Especial encargado de esa cuestión.

43. La delegación de la Argentina destaca la importancia del tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, cuyo título plantea problemas de gran complejidad. La oradora considera acertada la decisión de la CDI de abordarlo por etapas, examinando, en un primer momento, la cuestión de la prevención de los daños transfronterizos causados por actividades peligrosas y,

posteriormente, la cuestión de la responsabilidad propiamente dicha, a fin de determinar si el régimen aplicable al respecto es de naturaleza diferente o si, por el contrario, puede estar comprendido dentro del régimen general de la responsabilidad de los Estados.

44. Por lo que respecta al capítulo VIII del informe, que versa sobre la protección diplomática, institución ésta de particular interés y tradición en América Latina, la oradora recuerda las aportaciones que realizaron al estudio de este ámbito del derecho dos juristas de su país, a saber, el Sr. Drago y el Sr. Calvo, interesados en evitar que la protección diplomática sirviera de pretexto a una injerencia en los asuntos internos de los Estados. La reciente evolución del sistema internacional no ha restado en absoluto importancia a esta preocupación fundamental, sumamente delicada en el ámbito político, cuyas condiciones de ejercicio siguen siendo rigurosamente aplicables y, en particular, la norma del agotamiento de los recursos internos.

45. Por otra parte, las recientes transformaciones que han tenido lugar en el plano internacional han hecho cobrar una nueva dimensión a la función y a los derechos de los particulares, con lo que ha dejado de tener utilidad la ficción jurídica en la que se basaba la protección diplomática, circunstancia ésta que es importante tener en cuenta para conciliar los intereses de todas las partes en el contexto de la codificación de ese ámbito del derecho internacional.

46. Refiriéndose a la cuestión de los actos unilaterales de los Estados, que se examina en el capítulo IX del informe de la CDI, la oradora dice que la práctica estatal y la jurisprudencia internacional justifican que la CDI emprenda una labor de codificación de esa materia, habida cuenta en particular de que reviste una importancia especial para la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones internacionales. Antes que nada, la CDI deberá delimitar adecuadamente el alcance de su estudio, que debe circunscribirse a los actos unilaterales jurídicos, por oposición a los actos que no tienen consecuencias jurídicas y a los actos ilícitos, que entran dentro del ámbito de la responsabilidad de los Estados. La CDI ha tenido el acierto de no ocuparse por el momento de los actos de las organizaciones internacionales, que son muy diferentes, sin abandonar la posibilidad de ocuparse de ellos más adelante.

47. El Sr. PFIRTER (Observador de Suiza) dice que el tema de la protección diplomática (cap. VIII) constituye una materia muy difícil de codificar, como pone de manifiesto la experiencia de la CDI. El análisis del tema que se propone realizar el Grupo de Trabajo encargado del estudio preliminar permite vislumbrar las controversias que pueden surgir, comenzando por la delimitación del tema y la manera de subdividirlo.

48. Por lo que respecta a la delimitación del tema, el orador considera que el estudio no debe abarcar la protección que brindan las organizaciones internacionales, para no complicar la tarea de la CDI. En lo que concierne a la protección diplomática de las sociedades y asociaciones, el orador dice que abriga dudas y destaca que las divergencias de la práctica y de la doctrina muestran que la materia, por otra parte sumamente controvertida, no se encuentra aún en condiciones de ser codificada.

49. Refiriéndose al contenido del tema, el orador dice que la CDI debe velar por que su estudio de la protección diplomática, tema éste limitado a las normas

secundarias del derecho internacional, no verse sobre las normas de fondo de la responsabilidad internacional. Así, no es en modo alguno necesario, ni siquiera posible, probar que un comportamiento es internacionalmente ilícito para justificar el ejercicio de la protección diplomática, contrariamente a lo que se indica en el informe de la CDI, ya que la existencia de dicho comportamiento constituye un problema de fondo. La única obligación que incumbe al Estado protector es alegar un hecho internacionalmente ilícito. Por otra parte, aunque la nacionalidad o el agotamiento de los recursos internos son aspectos que guardan indudablemente relación con la protección diplomática de los accionistas y otros socios, el hecho de determinar si esas personas son titulares de un derecho amparado por el derecho internacional y si se ha cometido un delito internacional contra ese derecho constituye una cuestión de fondo. El mismo razonamiento es aplicable a las compañías de seguros que ejercen una función de subrogación respecto de los titulares de un derecho internacionalmente protegido, así como al caso, no mencionado expresamente, de los acreedores y síndicos.

50. Por otra parte, en relación con el título de "Personas jurídicas", que considera que no debe examinar la CDI, el orador dice que esa expresión se refiere a las sociedades y asociaciones de derecho interno y a las sociedades colectivas. Ahora bien, es dudoso que esas dos categorías abarquen a todos los tipos de personas jurídicas. Además, en algunos ordenamientos nacionales, las sociedades colectivas, a las que no se reconoce personalidad, no tienen la consideración de personas jurídicas.

51. Por lo que respecta al epígrafe titulado "Personas no nacionales que constituyan una minoría en un grupo de demandantes nacionales", el orador se pregunta si ese título significa que el Estado que protege quedaría facultado para subrogarse en las reclamaciones de unos y otros y si, en caso de una sociedad mercantil nacional, tendría derecho a intervenir en favor de los accionistas extranjeros de dicha sociedad, lo que resulta inquietante.

52. En relación con el capítulo IX, que versa sobre los actos jurídicos unilaterales de los Estados, la delegación de Suiza está de acuerdo en principio con el propósito de la CDI de ocuparse de esa cuestión. El orador considera que en las conclusiones relativas a la delimitación del tema se debería haber indicado más claramente que la CDI tiene interés exclusivo en las actividades realizadas deliberadamente con el objeto de crear por sí mismas un efecto normativo y que, por consiguiente, se descartan los hechos jurídicos, los actos jurídicos unilaterales dependientes, como la aceptación por un Estado de una estipulación de otro Estado que figure en un tratado, los cuales están ya abarcados por el derecho de los tratados, así como los actos jurídicos unilaterales derivados, que pueden producir un efecto normativo, si bien únicamente partiendo de un tratado anterior. Suiza considera que esta última categoría no debe excluirse, ya que tiene un interés práctico innegable, en particular, si se tiene en cuenta la cuestión de las normas de interpretación que han de aplicarse a las declaraciones de aceptación de la competencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Por otra parte, es acertada la decisión del Grupo de Trabajo de excluir los actos unilaterales de los sujetos de derecho internacional distintos de los Estados y, en particular, de las organizaciones intergubernamentales.

53. Refiriéndose al esquema propuesto por el Grupo de Trabajo encargado de los actos unilaterales, el orador dice que resultan inquietantes las superposiciones que se observan. Resultan demasiado lacónico el apartado del capítulo IV relativo a las reglas de interpretación aplicables y demasiado vago el apartado del capítulo III sobre los otros actos. A este respecto, el apartado en cuestión debería abarcar los actos jurídicos unilaterales derivados.

54. El Sr. PELLET (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) resume los debates de la Sexta Comisión sobre los capítulos VI a IX del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones (A/52/10) y algunas cuestiones de orden más general.

55. Por lo que respecta a la responsabilidad de los Estados, gran número de delegaciones parece considerar que es preciso concluir los trabajos y la segunda lectura del proyecto a más tardar a finales del quinquenio. Esa es también la opinión de la CDI. Las delegaciones que han expresado su opinión al respecto han coincidido con la CDI en considerar que los tres aspectos del tema que parecen más problemáticos son los crímenes, las contramedidas y la solución de las controversias internacionales. Algunas de ellas han formulado observaciones detalladas; a este respecto, el orador está en condiciones de garantizar, en nombre del Relator Especial, que éste las tendrá debidamente en cuenta.

56. En lo que concierne al segundo tema, a saber, la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional, el orador se limita a constatar que, al cabo de 20 años de su inclusión en el programa de la CDI, este tema sigue suscitando pasiones más o menos contenidas. Después de manifestar que ninguna delegación se ha opuesto a la decisión de concluir en primer lugar el examen del aspecto de la "prevención", el orador señala a la atención de las delegaciones el hecho de que, por lo demás, las indicaciones de las delegaciones son indispensables y deben tenerse en cuenta en los dos años próximos, ya que, de lo contrario, es difícil que la CDI pueda salir del atolladero en que se encuentra desde hace 20 años.

57. Por lo que respecta a los nuevos temas de los actos unilaterales de los Estados y la protección diplomática, el orador manifiesta su satisfacción y su alivio por el hecho de que, salvo una excepción, ninguna delegación ha puesto en tela de juicio la conveniencia de estudiarlos. Es de destacar el interés que esos temas suscitan, por lo que no cabe duda de que los relatores especiales tendrán debidamente en cuenta las observaciones frecuentemente detalladas y sumamente interesantes que se han formulado al respecto.

58. En relación con el papel y el funcionamiento de la CDI, el orador responde a las críticas veladas que ha formulado una delegación contra los miembros de la CDI, cuya independencia ha puesto en duda. El orador considera que los miembros de la CDI han dado suficientes muestras de su independencia, por lo que no merecen esas alusiones hirientes.

59. Por lo demás, parece ser que el quincuagésimo segundo período de sesiones, que ha coincidido felizmente con un coloquio realizado con motivo del cincuentenario de la CDI, ha sido fecundo en reflexiones sobre el papel de la CDI y sus relaciones con la Sexta Comisión, así como en propuestas constructivas, e incluso ha plasmado en algunas realizaciones prometedoras. El

orador felicita a la Secretaría por la organización de ese coloquio fructífero que se complementará en abril con un coloquio que realizará la CDI en colaboración con el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra y el Gobierno de Suiza. Esta segunda reunión probablemente se concentrará más en el estudio de las realizaciones de la CDI.

60. Entre las innovaciones positivas del período de sesiones en curso, el orador destaca, en primer lugar, la reunión oficiosa celebrada entre los miembros de la CDI y de la Sexta Comisión. Es una experiencia que debería repetirse, tal vez incluso mediante reuniones dedicadas al estudio de temas concretos del programa, tal como han propuesto dos delegaciones. No obstante, esa interesante idea tropieza con el obstáculo de la ausencia de la mayor parte de los relatores especiales durante las reuniones de la Sexta Comisión.

61. El orador acoge favorablemente el acuerdo que parece haberse logrado en relación con la necesidad de fortalecer los vínculos tanto entre la CDI y la Sexta Comisión, como entre la CDI y los órganos interesados en la codificación y en el desarrollo progresivo del derecho internacional, incluidos los órganos o sociedades de expertos de ámbito nacional.

62. En relación con los métodos de trabajo de la CDI, las delegaciones han formulado tres propuestas concretas que parecen entrañar cierto grado de consenso. La primera consiste en pedir a la CDI y a sus relatores especiales que acorten y simplifiquen los cuestionarios. Plenamente consciente de las dificultades con que tropiezan algunos Estados para responder a los cuestionarios y de la carga de trabajo que representa para ellos, el orador destaca que los temas abordados por la CDI son complejos y que no sería de gran utilidad contar con respuestas sumarias a cuestionarios rudimentarios. No cabe decir lo mismo respecto de los problemas de política general de orientación de un tema. En ese caso, las preguntas pueden ser bastante breves, ya que se trata de averiguar cuáles son las preferencias de los Estados. Sin embargo, cuando se examinan hechos complejos, la complejidad de los cuestionarios resulta inevitable. Por otra parte, resulta difícil de comprender por qué los gobiernos vacilan en responder so pretexto de que se verían comprometidos por su respuesta. Ese argumento no es válido cuando los cuestionarios versan sobre hechos y sobre la práctica que se observa, como ocurre en el caso del cuestionario sobre las reservas a los tratados.

63. La segunda propuesta consiste en pedir a la Secretaría que traduzca y distribuya de antemano los capítulos II y III del informe de la CDI. El orador considera que ello es muy útil y fácil de realizar.

64. La tercera propuesta entraña una revisión del estatuto de la CDI. El orador insiste, a este respecto, en la necesidad de modificar el ciclo de renovación de la CDI con objeto de evitar cambios demasiado bruscos, lo cual debería realizarse antes de que concluya el quinquenio en curso en el año 2001. Sin embargo, no existe unanimidad entre los propios miembros de la CDI respecto de esa cuestión.

65. En lo que concierne a la duración de los períodos de sesiones de la CDI y su posible división, algunas delegaciones han indicado que la duración de los períodos de sesiones debería ser proporcional al volumen de trabajo. Una de ellas ha precisado que si la CDI desea alargar su período de sesiones, debería

explicar por qué. Tras manifestar que esas dos exigencias están en principio justificadas, el orador se pregunta si la segunda no responde acaso a un postulado erróneo. La duración normal de los períodos de sesiones de la CDI es de 12 semanas. Únicamente por razón de las dificultades financieras de la Organización y del volumen de trabajo relativamente liviano de su 49º período de sesiones, la CDI propuso que éste se redujera a diez semanas. Por estar muy sobrecargado, el programa del 50º período de sesiones justifica ampliamente una duración de 11 semanas, período éste inferior en una semana al usual. El volumen de trabajo será aún mayor en el 51º período de sesiones, en cuyo calendario, aprobado por todas las delegaciones, se prevé el examen de seis conjuntos de proyectos de artículos. Ello justifica sobradamente que vuelva a celebrarse un período de 12 semanas, lo que no impedirá celebrar ulteriormente períodos de sesiones de diez u 11 semanas si así lo permite el volumen de trabajo.

66. En cuanto a la división del 50º período de sesiones, el orador recuerda que esa iniciativa tiene por objeto mitigar la presión de trabajo de los relatores especiales durante la segunda parte del período de sesiones y facilitar la aprobación de comentarios, lo que generalmente tiene lugar con precipitación e incluso con improvisación. La división permitirá asimismo que todos los miembros de la CDI dediquen un período de tiempo razonable a la lectura de esos textos fundamentales y bastante largos y a preparar sus respuestas. Para ensayar esa solución, el 50º período de sesiones se celebrará en dos etapas. No obstante, el orador lamenta vivamente que las fechas y los lugares de celebración hayan sido impuestos a la CDI, sin que hayan podido elegirlos la mayor parte de sus miembros.

67. El PRESIDENTE dice que la Sexta Comisión ha concluido sus debates sobre el tema 147 del programa, titulado "Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones".

Se levanta la sesión a las 16.45 horas.